

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Dieciséis (16) de Diciembre del año dos mil veintiuno (2021).-

**RAD: EXPEDIENTE NUMERO 110014003 014 2017 - 00264 00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA PROMOVIDO POR
LA COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR –
CANAPRO EN CONTRA DE MARTHA SILVIA ACHURY FLOREZ,
LAURA MYRIAM GUTIÉRREZ TELLEZ y SANDRA PATRICIA
VARELA SÁNCHEZ.**

De acuerdo con el anterior informe rendido por la secretaría y en atención a lo solicitado en el escrito que obra a folio precedente del compaginario, allegado por la demandada Laura Myriam Gutiérrez Téllez el 07 de octubre pasado (derivado No. 11 del expediente digital) y como quiera que el presente asunto se encuentra legalmente terminado por pago total de la obligación, conforme a lo dispuesto en proveído calendado 19 de Septiembre del año 2018 (folios 226 y 227, derivado No. 18 del expediente digital), el Despacho,

DISPONE:

1. Los títulos de depósito judicial que se encuentren consignados para el presente asunto por concepto de embargos y que hayan sido consignados con posterioridad al mes de junio de 2018 (conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del auto calendado 19 de septiembre de 2018), entréguese a la parte demandada a quien se le hayan descontado los mismos, acorde a lo solicitado en el escrito que milita a folio preliminar del presente cuaderno (derivado No. 11 del expediente digital) y en razón a que el proceso se encuentra debidamente terminado por pago total de la obligación demandada (folios 226 y 227 - 1).-

Dichos dineros deberán consignarse a favor de la parte demandada a quien se le descontaron éstos, a través de transferencia electrónica a la cuenta de la entidad financiera que indique la parte interesada, por consiguiente, se requiere al extremo demandado a fin de que proceda de conformidad.-

Para tal efecto por secretaría líbrese oficio al Banco Agrario de Colombia – Sección Depósitos Judiciales – de esta ciudad, a fin de que procedan de conformidad.-

OFÍCIESE por secretaría a la entidad que corresponda.-

2. Lo anterior, previa verificación de la existencia de embargos de remanentes vigentes, porque en ese caso, los bienes desembargados deberán dejarse a disposición del Juzgado que los requiere. **OFÍCIESE**.-

NOTIFIQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES

Juez

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **001**, hoy **11 de enero de 2022**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c916f8c53946ac7c49aa4a945c548f3955dd25463d08eb89d44169237595436d**

Documento generado en 16/12/2021 09:37:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>